PUNTOS DE SUSCRICION

Manain: en la Administración de la Impresta Macional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: CE todas las Administraciones principales

LOS ANTREIOS Y SUNCRICIONES PARA LA GACUYA SE POCÍDOS en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, aúmero 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID Por un mes. Pescine: ULTRAMAR Per tres meses 30 Extransmo..... Por tres meses..... 48

El pago de las suscriciones será edelantado; no edmise sellos de correos para realizario.

GACETA D E MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTABO

REAL DECRETO

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros Vengo en disponer que mi Ministro de Estado presente á las Cortes un proyecto de ley pidiendo la autorización necesaria para prorrogar hasta 1.º de Febrero de 1892 los Tratados de Comercio vigentes, é igualmente para conceder á Inglaterra el trato de la nación más favorecida, con arregio à las cláusulas y condiciones estipuladas en el Convenio de 26 de Abril último.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos ochonta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado, Seglemundo Moret.

A LAS CORTES

El propósito del Gobierno de dar á las relaciones mercantiles de España con los paises extranjeros una base segura y permanente, formulada ya en el proyecto presen tado á las Cortes en 34 de Diciembre último, se ha fortalecido con el trascurso del tiempo y el conocimiento de las necesidades y de las aspiraciones del país, manifestadas estas últimas por las indicaciones de sus Representantes en ambos Cuerpos Colegisladores.

El régimen comercial de España y sus relaciones mer cantiles con los diversos paises está regulado por voluntad expresa de las Cortes por medio de Tratados comerciales con las diferentes Naciones que con ella han contratado. Pero estos Tratados, lejos de ser uniformes en cuanto á su duración y desarrollo, están divididos en tres grupos: el primero comprende los Tratades que ya han espirado, pero continúan en vigor por mutuo asentimiento; el segundo, formado por la mayoría de los Tratados, termina en 1887, y el que comprende el Tratado con Francia, que se prolonga hasta 1892. Y con añadir que el comercio con Francia representa más de la tercera parte del tráfico total internacional de nuestro país dicho se está que esto Tratado es el que en realidad preside nuestras relaciones mercantiles, y á cuya duración y condiciones se han de asimilar por necesidad los de los demás países. Ninguna cuestión, pues, relativa á la protección y desarrollo de la industria so mezola directa é inmediatamente en este asunto. Lo que el pais ha estimado conveniente hacer para su industria determinado está en el Arancel y en le que se llama la segunda columna. Con arregio á ella entran en España la casi totalidad de los productes extranjeros sin que produzea gran diferencia el origen y la nación de dende proceden, toda vez que por el camino de Francia, de Bélgica é de Alemania eneuentran el de nuestro país en condiciones identicas á los productos de osas naciones.

CALL THE STREET STREET, STREET

La consecuencia natural del anterior aserto es que Es- pediente instruido para unificar el sistema de contabilipaña, lejos de tener interés alguno en cerrar la entrada á los productos de las demás naciones, lo tiene, y muy grande, en que dentro de las condiciones por ella fijadas y determinadas, todas los naciones y todos los paises comercien dentro de su frontera; con lo cual, no sólo el consumidor y el industrial pueden satisfacer sus legitimas aspiraciones de adquirir al mejor precio posible, sino que la producción española se asegurará mercados que de otra manera quedarian cerrados para ella con evidente perjuicio y con inmediata amenaza de la riqueza nacional.

Nada, pues, más natural y lógico que llevar todas nuestras relaciones mercantiles con los demás países al mismo plazo y periodo que se ha señalado para el comercio con Francia, dando así á la producción española aquella fijeza tantas veces y con tanta insistencia reclamada, y sin la cual ni el comercio se desarrolla, ni el capital se siente atraído hacia la industria. Hubo además en las manifestaciones de la opinión antes mencionadas una indicación importantisima al señalar que todo el sistema comercial de España quedaba incompleto y defectueso, si no se hacía efectivo á aquella otra nación que dejó de comerciar con España casi por la mitad de su tráfico total en tiempos anteriores à las desigualdades que hoy se trata de corregir, y aun hoy lo hace por la cuarta parte.

Esta indicación, en la cual venían á condensarse aspiraciones de largo tiempo sentidas por el país, la estimó el Gobierno en cuanto valía, y trató durante el interregno parlamentario de llegar á una convención con Inglaterra, por la cual, terminando el estado de evidente desigualdad en que se hallaba colocada respecto á los demás países, se abriese à los vinos españoles de calidad inferior un mercado que de hecho, aun cuando no de derecho, les estaba cerrado desde el año 1862 en que se jestableció la escala alcohólica.

Fundado en las ideas que quedan expuestas, y á fin de dar satisfacción á las necesidades repetidas veces formuladas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter à las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para prorrogar hasta 1.º de Febrero de 1892:

1.º Los Tratados de Comercio vigentes que espiran durante el año 1887.

2.º Aquellos otros Tratados cuyo plazo ha espirado ya, pero que continúan en vigor por el consentimiento tácito de las partes contratantes.

Art. 2.º Se autoriza igualmente al Gobierno para conceder à Inglaterra el Tratado de la Nación más favorecida, con arreglo á las cláusulas y condiciones estipuladas en el Convenio de 20 de Abril que queda ratificado en virtud de la presente ley.

Art. 3.º Las autorizaciones à que se resieren les des artículos anteriores se entenderán dentro de los términos. condiciones y plazos del Tratado de comercio con Francia ratificado en 17 de Mayo de 1882.

Madrid 1.º do Junio de 1886.

A CONTRACTOR AND A CONTRACTOR AND ADDRESS OF THE CONTRACTOR AND AD

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Exomo. Sr.: El Rev (Q. D. G.), y en su nombre la Res-NA Regente del Reino, conformándose con la informada por la Dirección general de Administración local en el ex- cargados, bajo su responsabilidad, de que los acuerdes de

dad, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Desde 1.º de Julio de 1886 se llevarà la contabilidad de las operaciones que ejecutan las Corporaciones provinciales y municipales por el sistema de partida doble, ensayado en la provincia de Madrid.

Para cada mes aprobarán las referidas Corporaciones una distribución de fondos por capitulos de los presupuestos, con sujeción á la cual los Ordenadores de pagos dispondrán el abono de las obligaciones de las mismas.

3. Las cuentas trimestrales, sin documentar, que han de rendir las Corporaciones populares para que se publiquen en los Boletines oficiales, se redactarán sólo por capítulos de los presupuestos, de manera que por sus resultados puedan formarse las generales que el Gobierno ha de presentar à las Cortes.

4.º Las cuentas anuales y de ejercicio habrán de rendirse y justificarse con los documentos de su referencia, y se formarán por capítulos y articulos, de modo que comprendan todo el detalle, en igual forma que los presupuestos à que se resieren.

En los libros Diario y Mayor sólo se abrirá una cuenta á cada capítulo del presupuesto. Estos libros tendrán la forma y condiciones de los que usa el comercio.

6.º En los libros auxiliares se detallará por artículos los conceptos que cada capítulo comprenda.

La estructura y subdivisión de estos libros se sujetaa à las necesidades de cada servicio.

7.º Es obligatorio para todas las Corporaciones el llevar los libros auxiliares, denominados Borradores de ingresos y pagos, en la forma que tienen los modelos aprobados. Estos han de contener la explicación minuciosa de cuantas operaciones se ejecuten, y de donde han de pasarse los asientos á los libros Diario, Mayor y auxiliares, por igual mecanismo y procedimiento que se usa en las contabilidades que se llevan por partida doble.

8.º El pase de los asientos á que se reficre la regla anterior empezará tan pronto como se hayan terminado las operaciones y comprobaciones de cada dia y deberá quedar terminado al siguiente.

C. Los Ayuntamientos que no tengan Contador de fondos municipales, que sepan pasar los asientos del libro Diario al Mayor, en los términos convenidos en partida doble, podrán suprimir el libro Mayor, sirviéndose de los borradores para fijar el Debe y Haber de cada concepto.

10. Tanto los libros como las cuentas se dispondrán de modo que vayan arrastrúndose los saldos de las operaciones y presente cada uno de clios el total, sin necesidad de hacer resúmenes.

44. El modo de abrir y cerrar los libros y de rendir las mentas se sujetará al método ensayado con éxito en varios pueblos de la provincia de Madril y que han sido. aprobados por este Ministerio.

12. Las Diputaciones provinciales, como superiores erárquicas de los Ayuntamientos, no sólo cumplirán las disposiciones de los artículos 74 y 73 de la ley vigente, sino que darán las instrucciones oportunas para que los servicios de cuenta y razón se cumplan en todos los pueblos, de un modo aniforme.

43. Contra los Ayuntamientos moreses en el cumplimiento del servicio de contabilidad, las Diputaciones provinciales emplearan los procedimientos de apromio autorizados por el Tribunal de Cuentas del Reino.

44. Los Contadores de fondos provinciales quedan en-

las Diputaciones y Comisiones en materia de contabilidad, tengan debido y puntual cumplimiento.

45. El primer examen de las cuentas de los Ayuntamientos corresponde á las Diputaciones ó Comisiones provinciales, sea cualquiera la importancia de la cuenta.

46. Examinadas las cuentas de los Ayuntamientos por las Diputaciones, las pasarán al Gobernador de la provincia, con la censura que cada una le haya merecido, para que sigan la tramitación, dispuesta por el art. 165 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

17. Las Diputaciones formarán cada trimestre un resumen de todas las cuentas de los Ayuntamientos, que, en unión de la de los fondos provinciales, remitirán á la Dirección de Administración local.

18. Las cuentas de los Ayuntamientos se dividirán en atrasadas y corrientes.

49. Las Diputaciones exigirán las cuentas atrasadas en los plazos prudenciales que estimen necesarios.

20. Las cuentas corrientes que empiezan desde 1.º de Julio de 1886 no sufrirán el menor retraso, á cuyo efecto las Diputaciones usarán de toda la energía necesaria en la aplicación de las leyes.

24. Los plazos para la rendición de cuentas no se dilatarán ni un día después de terminadas las operaciones y de quedar hechos los asientos en los libros.

22. Los vicios y faltas que las Diputaciones encuentren en el primer examen de las cuentas, no han de impedir la formación de los resúmenes, en donde aparecerán las mencionadas faltas y vicios.

23. Los Gobernadores de provincia, usando de las atribuciones que les concede la prevención 4.º del art. 28 de la ley de Agosto de 1882, cuidarán de que se cumplan en todas sus partes las disposiciones adoptadas para unificar el servicio de cuenta y razón de la Hacienda de las provincias y de los pueblos.

24. La Dirección de Administración local dictará las reglas conducentes al cumplimiento de esta Real dispoa sición.

De Real orden lo digo à V. E. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1886.

GONZALEZ

Sr. Director general de Administración local.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Ridrografia. AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 76

En cuanto se reciba à bordo este uviso, deberán corregirsa los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO Suecia.

NUEVO FARO EN LA IELA GRAN (golfo de Bothnia). (A. a. N., número 65/346. Paris, 1886.) En el trasourso de 1886 se encenderà un faro en la isla *Gran* por fuera de *Gnarp*, en el golfo de Bothnia. Se darán las noticias sobre este faro.

Carta núm. 648 de la sección I.

NUEVO FARO EN STORA CARLSU AL SO. DE GOTLAND. (A. a. N., número 65/347. Paric, 1886.) En la costa O. de Stora Carleö al SO. de Gotland se está construyendo un faro de piedra, que se encendera el año 4887.

Cartas números 648 de la sección I, y 807 de la II.

MAR DEL NORTE Isla Helgoland.

Busca infructuosa de un bajo en el 1 HAVEN (rada Norte). (A. a. N., núm. 65/348. Paris, 1888.) El bajo marcado en el North-Haven, en las marcaciones siguientes: Sandinsel, al S. 47° E.; el faro de Holgoland, al S. 6° E. no se ha podido encontrar.

Cartas números 45 y 782 de la sección II.

Alemania.

CARCO AL E. DEL FARO PLOTANTE DE BORKUM-RIFF. (A. a. N., número 65/349. Paris, 1686.) Los restos de la golota de los practicos de Westr esta en 24 metros de agua à 6 millas al ENE, del buque-faro de Borkum-Riff. El palo macho mayor emerge un metro en bajamar, al que hay amerrada una boya verde de orinque para señalarlo.

Carta núm. 782 de la sección II.

ISLAS BRITÁNICAS Escocia (costa E.)

CAMBIO PROYECTADO DEL CARÁCTER DE LA LUE SUPERIOR DE LA 18LA MAYO (Firth of Fer.l.). (A. a. N., núm: 68/350. Paris, 486.) A consequencia del cambio proyectado en el caráster de la lus superior de la fala de lisyo, que de fija se convertirá en blanca, con grupes de custre destellos en succesión repida

ca da medio minuto, se pondrà provisionalmente una luz del mismo caracter que la actual, pero de menor intensidad, desde mediados de Mayo de 1886 hasta que se establezca la luz definitiva, que se calcula que será à principies de Julio, avisándose oportunamente la fecha execta en que empiece á funcionar el nuevo favo, que al principio será de aceite, pero en Otoño se trasformará en eléctrico, sin alterar por eso el carácter de la luz, que continuará de grupes de destellos.

Carta núm. 242 de la sección II.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

RUCHE-VARO CERCA DE LOS RESTOS DEL «OREGON» AL S. DE Long-Insland. (A. a. N., núm. 65/851. Paris, 4886.) El buquefaro núm. 20 se ha fondeado en 27 metros de agua, á 500 metros al E. de los restes del Creyon. Está aparejado de goleta, pintado de aplomado, con las palabras Wreck of the Oregon en grandes letras negras en cada costado, y el núm. 20 en las aletas. En los topes iza de dia un enrejado circular negro y de noche un farol blanco en el mayor y rojo en el trinquete, que están elevados 43m, i sobre el mar y son visibles á 42 millas en tiempo claro.

La situación aproximada del buque-faro es 40° 30' N. y 66°

En tiempo de niebla tocará una campana, dando dos golpes en sucesión rápida cada 20 segundos.

Los buques que vengan del E. deben pasar al S. del buquefaro para evitar los restos del Oregon, que está à la parte de tierra al O. de este buque-faro.

Carta núm. 587 de la sección IX.

España (costa 0.)

BOYA DEL BAJO CABO DE MAR (Ria de Vigo). El Ingeniero encargado del servicio marítimo de la provincia de Pontevedra participa haberse retirado de su emplezamiento la boya modelo C que marcaba el bajo Cabo de Mar en la ría de Vigo, quedando fondeado provisionalmente en el mismo punto que ocupaba aquélia un bocoy pintado de rojo.

Cartes números 124, 473, 703 y plano núm. 198 de la sec-

Madrid 10 de Mayo de 1886.-Ki Director, Luis Martinez DE ARCE.

Dirección de Contabilidad.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta celebrada el dia 3 del mes último para contratar la adquisición de seis máquinas de cargar y cebar cartuchos Remington, de fabricación nacional, se ha dispuesto la celebración de un nuevo remate que deberá tener efecto el día 6 de Julio próximo, à las dos de su tarde. El pliego de condiciones se halla de maniflesto on esta Dirección, y en él se previene que para tomar parte en cl remate deberá depositarse previamente la cantidad de 750 pesotas en metálico ó en valores públicos admitibles por la loy. Los precios que se señalan como tipos son 2.530 pesotas por cada máquina de cargar y 2.030 id. por cada una de cabar. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y debe-rán extenderse en papel del seilo 11.º, valor de una peseta, con estricta sujeción al siguiente

D. N. N., vecino de...., con domicflio en la calle de... número...., ca su nombre (é à nombre de. D. N. N., para lo que está debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm...., de tal fecha (ó en el Boletin oficial de esta provincia, núm...., de tal fecha), y del pliego de condiciones para la construcción de tres máquinas de cargor cartuchos metálicos y otras tres para cebar dicha cartucher ia con destino à los Departamentos, se compromete à llevar à efecto el expresado servicio con entera sujeción al citado pliego de condiciones, y por los precios señalados como tipos.

En caso de ofrecers e alguna baja, en vez de decir «y por los precios señalados como tipos» se expresará ey con baja dotantas pesetas y tantos centimos por 100 en los precios señalados como tipos.» (Todo en letra). (Fecha y firma del proponente.)

4.933.649

00.000.000

04.033.042

Lo que se anuncia al público para concelmiento de las pernas que descen interesarse en la expresada licitación.

Madrid 2 de Junio de 1886.—El Director, Josquin Maria Arands.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

METADO DEMOSTRATIVO DEL MOVIMIENTO DE LA DEUDA FLOTANTE

La Deuda flotante en 1.º de Mayo de 1886 cetaba repre-sentada del modo siguiente: Pesette.

Créditos abiertos en el Banco de España con ga-

Aumento que ha tenido la Deuda flotante en el mes de Mayo de 1886.

or renovación de letras veneldas en 22 de Mayo de 1888 del anticipo de 40 millones de pesatas hecho al Tegoro por el Banco de Espaia, segim Heat orden de 30 de Ostubra iltimo, Venrán el 20 de Agosto de 1986, por

•		Peretas.	
4885-86	4.000.000		
de pesatas verificado al Tesoro per el mismo Banco de España, según Real orden de 49 de Febrero próximo pa-			
sado. Vencerán en 22 de Agosto de 1886, por 1885-86. Letras sobre provincias á favor del Banco de España, como segunda entrega,	E.000.000	47.000.000	
por cuenta del anticipo de 20 millones de pesetas, acordado por Real erden de 17 de Abril de 1886:		:	
27 Mayo 1886. Vencerán el 25 de Agosto de 1886, por 1885-86	8,000.000]	

84.933,642 Disminución que ha tenido la Deuda flotante en el mes de Mayo de 1886.

Por la recogida del Banco de España de letras vencidas en 22 de Mayo de 4888, por 4885-86 Por la id. del mismo Banco de letras vencidas en 24 de Mayo de 4886, por 4885-86.

4.000.000 9.000.000 5.000.000

Pesetas.

20 000 000

3.331.95749 63.574.330·34

9.360,000

30.241.50

2.479.691.52

A44 ADDITE

48.240.37903

4.771.89437

3.373.020 294.78892

33.803.035'78 452.288'09

4.386,46809

464.444.19248

Importaba la Deuda flotante en 4.º de Junio de 1886..... 72.933.642

Madrid 2 de Junio de 1886.-El Director general, Olegario

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 31 de Mayo de 1886.

1	Accionistas
1	Caja y Banco de España
1	Cartera
١	Valores
,	Prestamos hipotecarios
١	Idem á corto plazo (artículos 7.º y 8.º de los
ł	Idem & corto piazo (articulos i. y c. de los
-	estatutos)
-	Mobiliario y material
1	Inmueble de la Sociedad:
1	Inmueble 2.493.255-35
1	Gastos de adaptación 283.43647
1	•
١	Semestres à cobrar de anualidades de prés-
1	tamos hipotecarios
1	Varios
1	Intereses devengados y no vencidos de los
	préstamos
-	Préstamos sobre valores y dobles
1	Cuentas corrientes
	Cuentas corrientes
	Pagarés de compradores de bienes desamor-
	tizados descontados al Tesoro
•	Gastos generales
	=
	•

ACTIVO

	464.444.492'48
PASIVO	•
Capital social	80.000.000
Idem ospecial	2.646.94343
Cédulas hipotecarias	60.868.73860
Obligaciones 5 por 400	47.866.570 27
Varios	13,252,761.81
Cuentas corrientes	9.416.788 24
cipación	66.765 36
dulas hintespring	564.149 16
dulas hipotecarias	78.425
Idem cédulas y obligaciones 8 por 400 amor-	10,120
tizadas per pazar	525.74595
Window a name	48.743'34
Efectos a pagar Préstamos hipotecarios diferidos	1.450.04044
Descuento de los pagarés de compradores de bienes desamortizados negociados al Te-	.,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
SOPO	3.868.798 84
Ganancias y pérdidas:	0,000,.000
Saldo de años anteriores 284.679-24	
Eiercicio de 1886 1.401.899.78	1
A realizar	
	4 000 42900

Madrid 2 de Junio de 4886.—S. E. u C.—El Jefe de Conta-bilidad, León Boucherant.—V.* B.*—El Gobernador, Cayntano Sánchez Bustillo. X—1783

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas. Ferrocarriles.

Vistos la instancia y proyecto presentades en este contre directivo por D. Francisco Cabrero do France, vecino de esta Corte, solicitando la concesión de un tranvía con motor de vapor desde el sitio denominado La Pradera, en la carreta a de Villaba á Segovia, hasta esa ciudad, pasando por el Real Sitio de San Ildefonso (La Granja):
Vista la carta de pago que acompaña à la instancia acreditando haber garantido la petición con la correspondiente flansa:

Visios les artículos 78, 79 y 84 del reglamento de 84 de Mayo de 1878 para la ejecución de la ley general de ferre carri-

Mayo de 1818 para la ejecucion de la ley general de l'erre can-les vigente;
Esta Dirección general ha accrdado anunciar en la Gagara de Manno y Boletia oficial de Segovia la petición del citado 11. Francisco Cabrero do Frutes para que, según previene el citado ert. El del expresado regiamente, puedan presentarse en el término de un mes, contado desde la fecha de la publicación de los anuncios, etros proyectos y peticiones que mejoren el del las Cabrero.

Sr. Cabrero. Madrid 22 de Mayo do 1880.—El Director general, J. Calle-